

Se dovenen ducados, que se sacaran con Excu. alas
 Justicias d'ella, en caso de contraberia alo que se les man
 da // La Dñdad havendola oydo, la obedio con
 el respeto devido, y para su entero y puntual Cumplim:
 Acordo que los Cavallos Comisarios de viene practa quem
 en Justicia las diligencias combenientes a dictamen d'ellos
 Abogados, Cuyendo el Mayordomo los gastos que en ellas
 se ofieran, con Ordenes de qualquiera de dños Cav.
 Comisarios, incluyendolos en la Relacion d'los Comunes,
 donde se le abonasen con Atestimonio de este acuerdo, y
 recibos // Inmediante qu en dña R. Provision, se man
 da se obligue esta Ciudad, a Satisfazer ala Villa de to
 rana las Cantidades que por razon de la pretendida Lizen
 cia y derechos, se declare de versele pagar, hademas de los que
 se Contribuyen al Administrador Genl. d'la Venta: En
 su Cumplimiento, desde luego acuada asimismo, y se obli
 ga este Ayuntamiento, consus propios y Ventas, a que en
 caso de que en dña demanda, se declare de versele Satis
 fazer a dña Villa, por las expresadas Razones algunas
 Cantidades, lo haia delas que asi fueren, con prompto, Real
 y Efectivo pago; a cuyo Seguro hipoteca dños propios y Ventas
 en toda forma.

Executoria de Presentos e dñe Ayuntamiento, por parte de D. Juan
 Hidalgo & D. Campoo y Lizasazu, Vecino de esta Ciudad, yna R.
 Provision de n. Mag. y señores de la R. Chancilleria de
 Granada, en Sala de hijosdalgo, Executoria d'idal
 guia asu favor, mediante los autos y diligencias que
 se oydaron en esta dña Cui. con Citacion del Cavallero
 Procurador Genl. y el de la Villa delas Alguazas de
 esta Comarca, que se presentaron en dña R. Chancilleria